FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración (día, mes, año)	20/12/2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	**x**	**Convenio**	
Número:	137 DE 2024	**Fecha de suscripción**	20/12/2024		
Objeto según minuta	ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE EN EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO DE LOS RIESGOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, TENDIENTE A MITIGAR EL IMPACTO DE ESTOS, Y DE TODOS AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN TENER ORIGEN DIRECTO O CONEXO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ			
Contratista/Asociado	PREVER SIMMONDS CIA LTDA				
Nit o C.C	800.099.952-4				
Plazo según minuta	12 MESES sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024				
Fecha de inicio según Acta de inicio	23/02/2024				
Fecha de terminación según Acta de inicio	31/12/2024				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	
Prorroga (ampliación plazo)	SI
Modificación a una clausula	
Aclaración	

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A
Rubro presupuestal o proyecto de inversión (Rubro que se afectará con el valor adicionado)	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prorroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	**12 MESES**	
Anexos	Solicitud prorroga PREVER SIMMONDS CIA LTDA	

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que la Administración Municipal en aras de seguir generando cumplimiento con la obligación de velar por la conservación y la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes a su cargo, se debe garantizar y mantener sus bienes e intereses patrimoniales asegurados; buscando proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuestos.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos que llagasen a ocurrir.

Que el marco normativo colombiano permite la contratación de pólizas todo riesgo y de vida en pro de la salvaguarda de los bienes del estado, conforme a la ley 734 de 2002 derogada por la ley 1952 de 2019 Art. 34, ley 45 de 1990 Art. 62, ley 1769 de 2015 art 49, ley 617 de 2000 Artículo 87 y ley 1474 de 2011 art. 118.

Entre el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA y PREVER SIMMONDS CIA LTDA, se suscribió Contrato No 137de 2024 con fecha 22 de febrero de 2024, cuyo objeto es *"ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE EN EL DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE MANEJO DE LOS RIESGOS Y LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, TENDIENTE A MITIGAR EL IMPACTO DE ESTOS, Y DE TODOS AQUELLOS RIESGOS QUE PUEDAN TENER ORIGEN DIRECTO O CONEXO CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ";* por un valor de *QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($ 500.415. MCTE), con fecha de inicio del 23 de febrero de 2024 con un plazo de 12 MESES sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2024*

venimos desarrollando el Contrato No 137 de 2024 cuyo objeto es: "Asesoría y acompañamiento permanente en el diseño de la estrategia de manejo de los riesgos y la ejecución del programa de seguros, tendiente a mitigar el impacto de estos, y de todos aquellos riesgos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá".

Dicho contrato vence el próximo 31 de diciembre de 2024 y por ello solicitamos prórroga por un año más teniendo en cuenta las siguientes razones:

•El programa de seguros que actualmente está vigente para el municipio de Puerto Boyacá y que se encuentra suscrito con la compañía Previsora Seguros, vence en el mes de 18 de abril de 2025
•La administración del municipio requiere nuestro acompañamiento para seguir brindando asesoría en caso de que requieran ajustes al programa de Seguros que los ampara actualmente en situaciones como inclusiones, modificaciones, suministro de información relacionada con dicho programa y requerido por los entes de control
•Seguir brindando acompañamiento si se llega a presentar un "siniestro" y requieran la asesoría para acceder a los servicios y/o indemnizaciones por cuenta de la compañía aseguradora, bien sea requerido por la administración municipal, los asegurados o los terceros afectados.
•A partir de inicios del mes de febrero de 2025 se debe empezar a diseñar y gestionar la contratación del nuevo programa de seguros para el municipio y ello requiere enormemente el acompañamiento del intermediario de seguros que conoce la parte técnica de dicho programa y debe ayudar a estructurarlo basado en el estudio previo actualizado teniendo en cuenta datos de siniestralidad, cifras del mercado asegurador y patrimonio del municipio actualizado.

Según lo anteriormente mencionado, es necesario continuar con el acompañamiento y la asesoría brindada por parte del contratista y así velar por el aseguramiento de los bienes a cargo de la entidad y tomar las medidas previas a la adquisición de los mismos, atendiendo a la normatividad antes prevista y al principio de Responsabilidad, establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual reza: *"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o.*

Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:
"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]
De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una prórroga al contrato en mención.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.

Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la adición para garantizar la cobertura del programa sin solución de continuidad con base en la siguiente oferta de servicios:

Los demás términos no modificados respecto de la anterior cotización continúan en vigor.

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	N/A
N° de Póliza	N/A
Valor Adición ($)	N/A
Prórroga	N/A
Aseguradora	
Ampliación de vigencias (Igual a la prórroga que se desea solicitar, de lo contrario colocar en NO APLICA)	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MORALES	FIRMA
CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA GENERAL	

Asesoró y proyectó aspectos técnicos: Agencia Prever Simmonds y Cía. Ltda. Nit 800.099.952-4 quien fue elegido mediante contrato 137 de 2024.